

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 23
1812.
Año _____

Cuaderno No. 378
12.
No. de hojas útiles _____

Autos seguidos por D. Andrés Revoredo a nombre de
D. Ramón Díaz del Campo contra la testamentaria de
D. Antonio Torres, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- Jo 1 Causas Civiles.

CAJ 106

DOC 3165

F 13

5937



Doce reales.

N.º 5931

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

D. FERNANDO I.

m.º
p.º

Supare como Yo Don Antonio Jorres Vecino,
y del Comercio de la Ciudad de Lima, y de proxi-
mo assequia viage al Puerto del Callao en la
Sargata nombrada la Margarita: otorgo, y co-
nosco por el tenor de la presente que devo Real
y efectivamente al Señor Teniente Jibitán D.
Ramón Díaz del Campo Alcalde Ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdicción por su Real
cantidad de siete mil doscientos quarenta y
ocho pesos, y siete reales en esta forma: a.º sei-
mil novecientos setenta y cinco medio real resto
de mayor cantidad que importaron varios ge-
neros que le compré á precios corrientes de Pe-
ru y de mi entera satisfaccion y los doscientos
setenta y ocho y ocho pesos sei y medio rs.
por el quinto portento que me he obligado a
pagarle para parte de gastos, y Reales derechos
de salida, y entrada de la primera cantidad, de
los quales me doy por contento, y entregado a
mi voluntad por haverlos recibidos realmente
y con efecto, y por que la entregue, y recibo no

es de presente renuncio las leyes de ella, dolo en
gano su praeoia y de mas del caso y otorgo re-
cibo en forma. Los dho. siete mil doscientos qua-
renta y ocho pesos y siete reales, me obligo a
pagarlos de otro, y satisfacerlos al expresado
Señor Don Ramon Diaz del Campo o a quien
su derecho representare en la dicha Ciudad de
Lima, en pesos fuertes en el plazo, y termino
de seis meses contados desde la fha. de este Instru-
mento, o antes si se presentare luego para
este fin, haciendo la entrega a Don Andres
de Recordo y por su falta en segundo lugar
a Don Martin de Guizarola, ambos del co-
mercio de Lima quienes en virtud de este In-
strumento quedan facultados, y autorizados
para proceder a la respectiva recaudacion,
otorgar recibos, papeles en juicio, y practi-
car todas las diligencias que ocaerán hasta la
efectiva paga; y si esta no se verificare al plazo
prefijado he de satisfacer los premissos de de mo-
ras, y de mas persucios que se irroguen al
Señor acreedor sin que esto pueda embaxar
la via executiva de que ha de poder usar dho.
Señor acreedor cumplido que sea dho. plazo y
la paga de todo se verificara como dho. es, en
la dicha Ciudad de Lima, y sin persucio

de la asignacion en otra qualquier parte y lu.
2
gua en, que cumplido que seavme pidan, y
de manden mis bienes fueren a llador estando
ausente o presente llanamente simpleito, y con
la carta de la cobranza en virtud de esta li-
cencia o su traslado, y del simple juram.
de la parte, en que difiero la p^{re}vea, a vea
guacion, y liquidacion, que se ofriere, p.
su o parte fada e execucion, aun que de dno. se
requiera, por que le xeleo. Y asu cumplim.
y firmera, obligo mi persona y bienes, haudo
y por haver con poderio y su micion, a las
Reales juicias, e Jueros de su Magestad de
qualquier parte que sean, a cuyo fuero y
Jurisdiccion me someto, y renuncio el mio
proprio domicilio, y vecindad, y la ley q. dice
q. a las debe seguir el fuero del xeo, para q.
alo que dho es, me executen, con pelar y a-
premier por todo rigor de dno. y via exe-
cutiva y como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada, renuncio todas
las Leyes, fueros, y dno. de mi favor, con la
que prohibe la q.ual. Renunciccion de todas
ellas en forma. Que esho en Lanarria

Marzo treinta y uno de mil ochocientos, y
diez años. Yo el otorgante aqui en Yo el In-
scripto escribano de su Mage. m.^a de
Gov.^{no} y gr.^a de este Reyno, doy fe como
an lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro
Jose Naruco, Nicolas de la Piedra y Miqui-
mo Jose Puigo - Antonio Jorxes - Cyria-
co Hipolito Corrao -

acno de mi Rexon. corte. de C.^{as} y Contratos Publicos con q. co-
cuenda, y queda en la oficina de Gob.^{no} de mi cargo, a q. me Remite
y de pedim.^{to} dela pte. doy y firmo el ptes. en Pan.^a oy dia
su otorgam.^{to}

Cyriaco Hipolito Corrao
[Signature]

Seamos fe que Cyriaco Hipolito Corrao de q. n. este Jesto
parece firmado, ei C.^{as} de S. U. m.^a de Gob.^{no} y Curra. de
este R.^{no} fiel. legal y decoda con firmza, y asi a este, como
a sus semejantes y demas q. ante el susodho. han pasado
pasan, sp.^{re}. se les ha dado y da entera fe y credito en Ju-
cio, y fue q. se el Pan.^a fha. Vnpro

Co. Naruco Darino [Signature] No. Juan Uri Caber [Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Andres Navarro del Comercio de la

Ciudad de Madrid conforme a las peticiones y pido:

que segun consta del testimonio de la Escribana

que con la debida solemnidad presento, D. Antonio

Torres el deudor de la cantidad de Suavos mil pt.

liras e Diece mil setecientos quarenta y ocho pt.

deve al por el se obligo en la cit. forma a favor de

D. Ramon Diaz del Campo, y a pagarme en

una finca de su propiedad de bienes en St. de Martin

el año pasado de St. El deudor Torres toma

por el deudor el caso del Quince presente al

final de Miguel Garcia de quineros en Albac.

D. Ramon Amb. Camisara y D. Balleneros.

Con el fallecim. de Torres ha quedado a su favor

para mas de dos mil y trescientos de su deudor

esta cantidad de deudas de su deudor de su deudor

de sus deudas de su deudor de su deudor de su deudor

de su deudor de su deudor de su deudor de su deudor

de su deudor de su deudor de su deudor de su deudor

de su deudor de su deudor de su deudor de su deudor

de su deudor de su deudor de su deudor de su deudor

de su deudor de su deudor de su deudor de su deudor

de su deudor de su deudor de su deudor de su deudor

de su deudor de su deudor de su deudor de su deudor

testimonio de la Caxi. se manda proveer y mandar
como lleve pedida en el cuerpo de este escrito
como es fuer. q. pido jurando lo neces. y
Orosi A. V. pido q. sup. que requ. de el mismo Ju
Juan. Ballesteros u. Abaca. A. Dandor. Ju
Juan. Torres le ha de servir V. D. mandan
de notificar. de cada lo. de los bienes
personales al fin de que entregue la cant.
devenida de la chancelacion de mi o. de
mi q. en el encargo pueda disponer de ning.
pues eny. por ende no hay cosa de acordar y
prefiera a mi parte protestando en caso de
omision de cumplir los bienes al fin de
Torres y es de Juan. Torres supra.

[Large handwritten signature]
Juan Torres

Por presentada: En la municipal y ordinaria notifique como se pide de
ma y No. de marzo 17 de 1812

[Signature]
Procurador Fiscal de la Caxi. Juan Torres. Alc. Ordin.
de esta ciudad y su jurisdiccion. Su cargo. con
poderes de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de
Dios de la Caxi. de Chile y Acuña de este Reino. de
quedada en su oficio.

[Signature]
Juan Torres. Fiscal de la Caxi.
Esc. No. 17 de 1812

En Lima a diez y siete de octubre de mil ochocientos doce.
Lo el Ex. no. hize saber y notifique el teniente de notario ad.

Benito Antonio Landova como albacea del fin
do Dr. Miguel Garcia en la persona y la primer vez

Sanctora

José de Villafuerte
En R.

En Dho. dia, mes, y año Lo el En. he sabido y por que todo
lo contenido en el auto de embargo ad. Fran. Buller
ros en persona y el instruido de lo pnal y otros de
Es auto de embargo la primer vez

Valladolid

J

Villafuerte



*
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D. Andrés Navarro del Comercio de esta Ciudad, en los autos que he principalado contra la Testamentaria de D. Antonio de Ariza por cantidad de p. Nro de la licitación que me otorgo a favor de D. Ramon Diaz del Campo vecino de Panamá con lo de mas deducido Digo: que a consecuencia de lo q. pedi en mi Nro anterior se sirvió V. M. mandar q. los Alzacas de D. Eug. Garcia dueño que fue del Cafe del Duero q. tubo en arrendamiento el mencionado Deudor Torres aunq. favor quedaron poro mas de dos mil p. me entregasen la cantidad expresada. A lo mismo se ordeno q. D. Fran. Balleveros Alzaca de Dho. Torres exhibiere la cantidad referida hasta la cancelacion del credito de los demas bienes de aquel finado, sin que en el entre tanto pudiese disponer ni enagenar ninguno de ellos.

La Providencia se hizo saber en 17. de Noviembre ultimo asi a D. Benito Ambrosio Camacho Alzaca del finado Garcia como a D. Fran. Balleveros, que lo es tambien del mencionado Torres, y sin embargo del mucho tiempo q. se ha corrido, ni se ha verificado el pago, ni se ha practicado por aquellos la menor gestion en el particular. Asi no pudiendo ver con indiferencia este negocio por el perjuicio q. se resulta al interesado, de me hace forzoso interpelar nuevamente la justicia de V. S. a fin de q. se sirva mandar se les notifique por segundo y ultimo adhos. los Alzacas cumplan con lo mandado de auto de tener dia bajo del respectivo aprehendimiento, y conien obligo

A N. J. y Sup. de sirva proveer y mandar como llevo pedido en el ultimo cap. que Nro. por continuation y de justicia con costas L.

Andrés Navarro
N. B. J. y Sup.

No ríqueseles como se pide. Lima febrero 17 de 1813

Palacios



Amico

Don Juan Manuel de la Prada
C. S. M. y L. S.

En Lima a 17 de febrero, y nueve de mil ochocientos
once trece hize saber clauso ant. ad tram.
Ballesteros ony fec =

Fran Ballesteros

Mora

Y en consecuencia hize saber dicho auto ad Ben
niti facienda ony fec

Benito Ambrosio Paricora

Mora

[Faint, illegible handwritten text or bleed-through at the bottom of the page.]

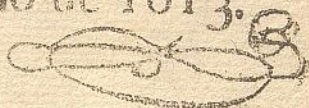


✱
Un quartillo.

6

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Don Andrés Bovedo en los autos con don
Francisco Bayeteros por cantidad de peros y lo de
mas deducido digo: Puela parte contraria pidio
los autos para contestar a el auto que se le hi
so saber abra el tiempo de tres semanas y asta
ahora no ha contestado por lo que se hade saber
V.S. que el Procurador que sacó estos autos sea
apremiado a debolberlos en el dia sin que se admita
licencia de termino ni otro alguno que no sea
respondiendo derecha mente por tanto

A V.S. pido y suplico se sirba mandar segun yo he pido por ser de Su
Majestad.

Andrés Bovedo
[Signature]

El Procurador que sacó esta causa sea
apremiado. Lima, Mayo 2.º de 1813.

Palacios
[Signature]

Proveydo por el Sr. D. Tori Ignacio Salazar Alc.
Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion por M. en



et dade supra

Amam

Encomendose illoradela Padal
/ Ess. N. S. M. y Lib. Co



An quartillo

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813.

D. Andres Revoredo en los autos con D. Juan Ballesteros y Contad. de P. y tomaz deducido digo. fue de mi ultimo escrito de la fecha haslado quien p. responder sacalo de la materia y abiendo pasado el termino con lo que no lo a devuelto con grave perjuicio mio y p. que se excuse p. tanto.

A. V. Pido y suplico sirva mandan que el procurador que saw los autos sea apremiado en el dia siguiente de la fecha de este escrito que no sea respondiendo de lo que se le ha pasado pendiente p. de justicia que pido Coste de

Andres Revoredo

El Procurador que sacó este autos sea apremiad o. Limay Mayo 23. de 1813.
Palanos

Proveydo por el Señor con Don Ignacio Salacion Alcalde Ordinario de esta Ciudad y.

Judicacion por Su Magestad en el dia de su fha =

J. A. de
Antoni. *Mano de Juan de la Parra*
Esc. N. S. M. y Lib.

En el año de 1813

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

4 P.

8



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



M

Fran. Vallenteno en los autos con D. Andry Reboredo por cauidad ap. y lo demas deducido digo: Que como autos de me enjugaron en fuerza de habeat y pedido y exponer en la vna lo mas conforme a mi dno. pero como el abogado as. se le pararon de alta enfermo no se han podido despachar nada por q. se ha ocupado con apremio al dno. un era arrem. y no siendo regular q. por dno. efars perencia ha turn. q. debo reclamar

A mi pido y sup. de dnta en fuerza de lo apremio de concedame el termino de bente dias con la protesta de no pedir otro en sus lras y

Fran Vallenteno

Concederse orden y providos como el apremio dnta y Marzo 11 de 1813

Palacios

§

Proveydo por el Sr. D. Torib. Ignacio Palacion Alc. Ord. de esta Ciudad y jurisdiccion por

S.M. comparecer del Sr. D. D. Tore Yrigoyen y
don Onorasio de la Real Aud. de Chile y Abscon
de esta Ciudad en el dia de fecha =

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
E. P. D. G. M. y Lib.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Marginal notes on the right edge of the page, including fragments like 'Pro...', 'la F...', 'duxan...', 'Atto...', 'Sec...', 'Atto...', 'Atto...', 'Atto...', 'Atto...', 'Atto...', 'Atto...', 'Atto...']

Praxon del valor de los Bienes, q. han entrado a mi poder, como pextenece. a la Testamentaria del finado D. Antonio Torres, y Suplem.^{tos} de dinero que le hire durante su Enfermedad, como tam.^{d.} de los gastos indispensables, q. en clase de Atto. he practicado. a saber.

Cargo.

Primeram. me hago cargo de dos mil doscientos treinta y uno y medio rs., que le correspondieron a mi Instituyente por mitad de las Utilidades q. dimanaron de la Compania celebrada con D. Mig. Garcia, mientras q. aquel administro el Cafe del Puente 2.230. 1 1/2

It. Soy responsable de ciento quince p. y seis rs., que importo la Roga y muebles del Difunto, vendidos con Rebassa de la 3.ª parte, en que fueron justipreciados por el Taxador D. Estanuel Porras, como consta del Inventario 115. 6

2.345. 7 1/2

Segun las Partidas antecedentes monta el Cargo la cantidad de dos mil trescientos quar.^{ta} y cinco p. siete y medio rs., de q. deberian deducirse los Suplementos y Gastos, q. han ocurrido &c.

Data.

En primer lugar me son de abono trescientos quar.^{ta} y tres p. siete rs., que en varias Partidas, y en distintas ocasiones entregue al finado Torres, quando estaba enfermo en el Hosp.^l 343. 7.

It. son de abono quar.^{ta} pesos pagados al Escribano q. organizo el Testam.^{to} o Poder p.^a testar 40.

It. Son Data once pesos invertidos en Papel sellado p.^a el testimonio de Dho Poder, y Dtos de una Vista del Sr. Fiscal 11.

It. Son de abono doscientos sesenta p. quatro rs. gastados en el Funeral y Honras del finado 260. 4.

It. Son Data ocho p. dor rs. de Dtos pagados al Taxador nombrado judicialm.^{te} para avaluar los Bien. del finado 8. 2.

It. Me son de abono noventa y tres p. veis y tres quaxtillos rs., por el Dto de Atto. Comisario, deducido el 1/2 p.^o de la Masa testamentaria ya citada 93. 6 3/4

757. 3. 9/4

Por manera, que segun parece de las Partidas antecedentes que contiene mi Descargo, suma este la cantidad de setecientos cinq.^{ta} y siete p. tres y tres quaxtillos rs., los quales se han de rebata del Cargo Total, y resultara contra mi el Abcance liquido de un mil quinientos ochenta y ocho p. tres, y tres quaxtillos rs., como lo hara palpable la Comparacion, o Demostracion de la Bta.

Demostracion.

Cargo..... 2.345, - 7 $\frac{1}{2}$
Data..... 1.757, - 3 $\frac{3}{4}$
Alcanse a favor de la Testamentaria 1.588, - 3 $\frac{3}{4}$.

La Comparacion precedente confirma, que, montando el Cargo de la Testamentaria del finado D. Antonio Forner la cantidad de dos mil trescientos quar. y cinco p. siete y medio rs.; si se rebaca de esta totalidad la suma de mi Descargo importante setecientos cinq. y siete p. tres y tres quar. fillor rs.: quedaria reducida dho Cargo a la de un mil quinientos ochenta y ocho pesos, tres y tres quar. rs., como Alcanse como deq. me hallo Deudor a dha Testamentaria, jurando a Dios Nro Sr. y a esta señal de Cruz F. sex ciestas y verdaderas las Partidas del Cargo y Data de esta Cuenta, que por mandato Judicial preento (salvo yerro de pluma o calculo) y p. que confite la firmo en Lima a 9. de Marzo de 1813.

Francisco Dionisio Vallertero

Nota. Aunq. mi Comitente declara en una de las clausulas del Poder p. a testar, baxo de cuya Disposicion fallecio, que dexaba en mi poder solamente la cantidad de un mil pesos; no admite duda q. el estaba acordado, y asi p. a descargo de su Conciencia y la mia confieso por Mera Testamentaria, la referida cantidad de 2.345, p. 7 $\frac{1}{2}$ rs., de la qual he hecho las respectivas deducciones en el Descargo que preento y juro -
Ita ut supra -

Vallertero

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Dⁿ Fran^{co} Balleneros Albacea de Dⁿ Antonio Jones en el Exop^{ta} promovido p^r Dⁿ Andres Piebored a nombre de Dⁿ Ramon Diaz del Campo sobre recaudar quatro mil y mas pesos Vero de una Escritura q^e el difunto otorgo a mi favor, y lo demas deducido digo que p^r la cuenta q^e debidamente presento y juro se instruya V^s. del estado de la Ferramentaria de mi cargo, y q^e resultan existentes mil quinientos ochenta y ocho pesos tres reales q^e entoy pronto a entregar bajo la calidad de q^e el mismo Dⁿ Andres asianze su devolucion en todo o en parte si enlo sucesivo ocurren acredores & privilegio.

Por una de las clausulas de la disposicion de Jones declara tener en mi poder mil pesos los q^e ordena se entreguen a la persona q^e me havia comunicado. Esta persona es su leguina muger q^e se halla en los Reinos & España y debe recuperar la dote q^e llevo al matrimonio segun lo q^e me comunico su marido. Yo la he escrito p^a q^e ocurra a esta Ciudad a deducir la accion q^e le compete con los instrumentos oportunos, y como es regular q^e lo verifique, ni el comunicado, ni el cargo de Albacea q^e p^r mismo me impone la obligacion de descargar la conciencia del Ferrador me permitirian desprenderme de la mara hasta q^e se deslindare su verdadera pertenencia, si por otra parte no conciderara q^e asegurada con la fianza y obligacion de devolver q^e otorgue Dⁿ Andres Piebored se llenan las ideas de este, y yo doy un Ferrimonio de q^e no es mi animo tener el dinero y formar articulo q^e pudieran referirse a causas simitras. La q^e yo alego p^a justificar la calidad de mi allanamiento no puede ser mas arreglada y propia de las circunstancias y ni V^s. ni el acredor dexaran de avenir a proposito tan racional.

Por lo q^e respecta ala entidad de los bienes la misma cuenta indica mi legalidad en la nota ultima en q^e advierto q^e no son mil como declara el Ferrador sino dos mil trecientos quaranta y cinco pesos los q^e han estado a mi poder: mas si a Dⁿ Andres sele

ofreciere algun reparo podra descubrir otros bienes o acciones
p^a q^e sirvan a satisfacer su credito, pues p^r ahora no debo respon-
der ni entregar mas cantidad q^e la q^e consta dela misma cuenta
en cuya virtud.

Yo pido y sup^{co} que haciendola por presentada, y p^r exequible
los 1500 pesos 3 $\frac{3}{4}$ r^s se sirva mandar q^e se entreguen a Dⁿ An-
dres Reboredo con la calidad de q^e asiente su devolucion, o bien
p^a cubrir la Dote dela Viuda, o p^a q^e se paguen qualquiera otro
acreedores privilegiados q^e puedan ocurrir en el termino dela orde-
nanza prescripto p^r los Reynos de España segun es de su r^a &

Otro digo: que el difunto fue acreedor de Dⁿ Baltasar Garcia delo
Reyes vecino de Ica de la cantidad de 3000 pesos p^r vicentina,
cuya volera con el endore correspondiente entregò a Reboredo
mas ha de un año. Su muerte se verificò en Noviembre ul-
timo, y aunq^e no pareci q^e acuenta dela deuda se ha cobrado
cosa alguna, sp^re. conviene q^e Reboredo lo exprese y de todos
modos me devuelva el Documento p^a agitar esta accion en
cumplim^{to} de mi cargo, respecto de q^e ya el Recibe la cantidad
de que se habló en lo principal, y siempre tiene expedido su
d^o. p^a Repenir por el Vento si se Recauda este credito Por tanto.

Yo pido y sup^{co} se sirva mandar se nonfique al Recibido Dⁿ An-
dres me entregue la Volera o Vicintina endorada con expresion
delo q^e haya cobrado segun es de Justicia Y supra =

Francisco Ballerero

En lo principal y Oros: Frac. ludo Lima y Mar.
10 de Oct. 1813

Palauos

Ante mi

Mano de la Real
Esc. de la Real

En

Lima y Maro Prenta y uno de mil ochocientos trece hize saber el traslado de
esta auto a Dⁿ Reboredo en su personado y fu

M. J.



❁
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D D. Andrés Poveda del comercio de esta ciudad en los Contos Escri-
turos con D. Francisco Zambreros como albacea de D. Antonio Torre
y Compañía & C. y demás deducido digo: Que como he dado traslado al
dicho en que dho. D. Francisco presenta la Cuenta de la cantidad q.
han entrado en su poder, y las gastos y suplementos q. han ocurrido
p. manifestar el estado de la herencia de su cargo, y en su contestación
devo exponer, que no dudando de la exactitud, y legalidad de la men-
cionada Cuenta, según lo he visto el honrrado carácter, y arreglada
conducta de D. Francisco, me contraigo únicamente al alcance q. en
ella resulta a favor de dha. herencia. D. Fran. hace que
no, ni contradice el pago que solicito como q. la obligación es de
virada de un Instrumento p. de garantía, y así es q. se alcanza
a q. seme entreguen para en parte de pago los quinientos
ochenta y ocho p. tres y tres cuartillos de q. es el alcance
líquido de la cuenta que va expresada. Pero al mismo tiempo
hace presente haciéndole comunicado el fin de ser entregarse mi
p. a su legítima mujer que se halla en los Reynos de
España por haver sido esa la cantidad q. llevó al matrimonio
en razón de dote, y que en su virtud de su ponerse a cubierto p.
no quedar con tanto ni responsabilidad alguna
Aven que yo pudiera hacer acerca de este particular
Reflexiones muy oportunas por ser de todo punto inverso simit

de que en el litad y situacion en que se hallaba D.^o
Antonio quando Contrajo su Matrimonio le hizo con
dado mil p. de Dote en España, me astengo de entrar
en semejante discusion ni examen, y de dize luego estoy
Ansioso a contribuirme Responsable a la devolucion de la can-
tidad expresada, siempre que dentro del termino de la ex-
denanza precripta p. los Reynos de España, se accedi-
te con Documentos legitimos y fide aciente la verdad de
aquella dote o credito privilegiado al que yo demando
de cuyo modo se venian las ideas del Alcaide, y se sa-
tisface en parte la obligacion del finis contenida en
la Escritura de f. 1.^o

Por lo que respecta al otro si sobre q. tambien
queda el Alcaide me es preciso significar q. aunque
seme entregó la Coteja de la Escritura otorgada p. D.^o
Matias Garcia de los Reyes Vecino de Léca por la
Cantidad de tres mil secientos p. a favor del finado con el En-
dorse correspondiente, lo que hubiere apercivido, concurra de
Névo, y como en entrega solo fue para encaso de que se
cobrase el todo, no habiendo surtido efecto alguno nada
me resta que hacer en este particular, siendo de cargo del
Alcaide el agitar, y promover este cobro como efectivamen-
te lo ha practicado pues el mismo se personó en las
Comparecencias que ha havido en el A.^o Tribunal de la
Comunidad Relativas a los asuntos de D.^o Matias
La coteja q. seme entregó con el endorse la remi-
tió a Léca con el objeto de que se tratase Realizar el cobro
no se pudo abansar otra cosa, que el que se entregasen
dos mil p. en vida del mismo finado, librados contra D.^o
Fran. de Niver Dago, y como asuntará el Névo corres-
pondiente, esa cantidad está abonada a la Cuenta de la
Escritura que demando dedonde se cobra, que hoy

la deuda es solo de quatro mil y .y entregandose me¹² a hora
los un mil quinientos ochenta y ocho pt. tres y tres quarti-
llas reales alcunse alla Cuenta del Alcaide queda ¹² de
da a don Gil, quatrocientos y mas pt. y mas de que cobrandose
por D. Francisco lo que due Reyes de Lea no solo hay para
cubrirse este Voto sino aun para satisfacer el cargo de la
Dote caso que sea efectiva, y se justifique en el modo legal
que corresponde. La voleta no se me ha devuelto de Lea, pe-
ro esto es muy facil remediarlo supuesta que la Escritura
se otorgo en Bejarro de Escibano, y siempre hade necesi-
tar el Alcaide sacar un testimonio de esa Escritura p^a asi-
tar como pretende, y es justo el que se verifique aquel pago.
En cuyos terminos

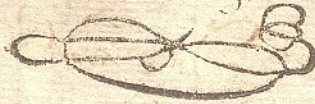
M. S. pido y sup^o se sirva mandar se me entreguen p^a el Alcaide
D. Francisco Panadero para su parte de pago del
credito que demand los un mil quinientos ochenta y ocho pt.
tres y tres quarti. reales q. el Alcaide de alcunse liquido a fa-
vor de la Foramentaria en la Cuenta q. ha presentad, que
dando yo responsable a la devolucion indicada, caso que
dentro del termino prescrito de la ordenanza p^a los Reynos de
España se acredite con Document legitimos, y con las devidas
formalidades la Dote, o credito privilegiado que se imuni-
cia; previniendose al Alcaide que de qualesquiera otros
bienes que descubra pertenecientes al finado me hade satisfa-
cer el Voto hasta el cumplimiento de la citada Escritura en el
segun corresponde en Just^o que pido en esta jurando lo ne-
serario. Yo

Francisco de Paula
J. de T. de T.



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynad. del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Deseo y visto de consentimiento de Sr. Juan Vallterero Alcaide del
finado Sr. Antonio Torres con licencia de Sr. D. Antonio de Ovando lo que
quiere decir es que se pague de los quince reales que se cobran
de alcavala a favor de la Real Hacienda del mencionado finado, y para
en parte de pago de la misma deff. de Sr. D. Antonio de Ovando el corres-
pondiente de Sr. D. Juan de Ovando en el presente, y con la cantidad de
quince reales que se le pagó de Sr. D. Antonio de Ovando de esta su-
ma, en caso de que dentro del termino de la ordenanza de Sr. D. Juan de
España, se acredite en forma bastante, la legitimidad de la dote
que se ha indicado, o de da que sea preferente: cuidando el Monarca de ha-
cer las correspondientes diligencias para la recaudacion de qual-
quiera interinca que pertenecian al finado a fin de que con ella se re-
sca el monto total de la citada dote. Lima a quince de Mayo de
1813

Palacios

Encom.

Juan José Morales de la Prada
Es. D. S. M. y M. Co.

En Lima a Mayo veinte y dos años ochocientos y
trece, hice saber el Auto a don Sr. Juan de Ovando
en su persona, y lo firmo a f. de Ovando

Vallterero

Morales

En dicho dia hice otra como la anterior a Sr. An-
tonio de Ovando, en su persona y que doy fe

Meo y f. de Ovando

Morales

En cumplimiento del mandado en el Auto

13
se en frente de Andrés Ballesteros, otorgó el día y
lugar espago, en la misma forma, y bajo la responsa-
bilidad que consta en dicho Auto, en una virtud, Vivio
de mano de dicho Sr. Fr. Juan Ballesteros como Abogado de Auto
tenido los un mil quinientos ochenta y ocho p. tres y tres Juan
Pedro de Alarcón, Coronel de Real Armada, a f. me. de Auto
de y veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y sesenta

J. Ballesteros
J. Ballesteros

